



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	050884003002 2020 00994 00
Demandante	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ C.C. 71.217.276
Demandado	JHON FREDY MORALES SUAREZ C.C. 70.582.688
Oficio	

Señores
RAMA JUDICIAL
Nómina

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado a su servicio, en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

